

## El objeto de estudio de la Teoría del Estado<sup>1</sup>

MARÍA ALEJANDRA PERÍCOLA\*

### RESUMEN

El propósito de este trabajo es analizar los diferentes presupuestos a partir de los cuales puede entenderse el objeto de estudio de la Teoría del Estado. Partiendo del paradigma sistémico, se sostiene que la teorización sobre el Estado implica su estudio a partir del contexto, entendiendo que la realidad es dinámica, cambiante, divergente y holística y que necesita ser abordada interdisciplinariamente. En este marco, se propone marcar las diferencias y puntos de contacto de la Teoría del Estado con la Ciencia Política, el Derecho Político y la Filosofía Política. Asimismo, considerando los Programas de Enseñanza de las Cátedras que actualmente enseñan Teoría del Estado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, se señalarán las características que adopta la organización curricular sobre la base de los contenidos mínimos y el objeto de la Teoría del Estado propiamente dicho.

### PALABRAS CLAVE

Teoría - Estado - Objeto - Paradigma sistémico - Interdisciplinariedad.

## The object of study of Theory of the State

### ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze the different assumptions from which the object of study of Theory of the State can be understood.

<sup>1</sup> En la literatura especializada en el fenómeno político-estatal encontramos un vocabulario técnico que adjudica a las palabras un contenido significante diverso. Es así como las palabras teoría, ciencia, política, filosofía, Estado o derecho político han sido y son definidas de manera disímil, conforme a la época y a la valoración de los autores.

\* Profesora de Teoría del Estado, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

We base our analysis on the systemic paradigm, which means that theorization on the State implies studying it from its context, on the understanding that reality is dynamic, changeable, diverging and holistic, and that it needs an interdisciplinary approach. Within this framework, we set out to point out the differences and the points of contact between Theory of the State and Political Science, Political Law and Political Philosophy. In addition, we will highlight the traits of curriculum organization based on the minimum content for courses and the object proper of Theory of the State taking into account the syllabus currently followed by the different chairs teaching Theory of the State at the Universidad de Buenos Aires School of Law.

## KEYWORDS

Theory - State - Object - Systemic paradigm - Interdisciplinary (approach).

### A. LA TEORÍA

Comencemos por preguntarnos: ¿Qué es y para qué sirve la teoría? En un sentido amplio, una teoría es un conjunto de proposiciones que, con un sentido lógico y lingüístico, se propone describir y explicar determinados procesos y fenómenos, en nuestro caso, político-sociales.

Una “teoría” es un conjunto de conjeturas, simples o complejas, acerca del modo en que se comporta algún sector de la realidad.<sup>2</sup>

Desde el punto de vista etimológico, *theorein* quiere decir ver, y por lo tanto, teoría es “vista”, visión. Una teoría podrá ser de naturaleza filosófica (teoría filosófica) o de naturaleza científica.<sup>3</sup>

Desde un punto de vista sistémico, una respuesta más útil al interrogante planteado comienza a dilucidarse si examinamos la relación entre la teoría y la práctica. Y, en este sentido, teoría y práctica pueden ser definidas por exclusión recíproca; así, la teoría será definida como

<sup>2</sup> KLIMOVSKY, Gregorio, *Las desventuras del conocimiento científico*, Buenos Aires, A-Z Editora, 1997, p. 23.

<sup>3</sup> SARTORI, Giovanni, *La política. Lógica y método en las Ciencias Sociales*, México, FCE, 1998, p. 234.

lo no práctico, y viceversa, la práctica como lo no teórico y entendida como la actividad humana institucionalizada.

A primera vista, pareciera existir una especie de contradicción y oposición entre lo que se denomina teoría y práctica. La teoría sería un pensamiento abstracto, desprendido de la realidad y de los problemas que debe resolver la sociedad: la práctica, en cambio, sería un sistema de acciones mediante las cuales se resuelven los problemas inmediatos de ésta.<sup>4</sup>

Al respecto, con el fin de dilucidar si esta aparente antinomia es válida o no, podemos encontrar cuatro tipos de soluciones a las relaciones entre teoría y práctica. Por un lado, aquellas que entienden que la teoría y la práctica proceden una en ausencia de la otra y se excluyen mutuamente: teoría sin práctica y práctica sin teoría. Por el otro, las tesis que no separan teoría y práctica sino que, por el contrario, las reúnen en una relación de subordinación: teoría dependiente de la práctica y práctica dependiente de la teoría.<sup>5</sup>

La tesis que separa la teoría y la práctica define lo que denominamos saber contemplativo. El ejemplo clásico de teoría metapráctica es la filosofía. El conocimiento especulativo se ubica más allá de los problemas de la acción y de las cosas físicas. Sin embargo, vale aclarar que sostener que la filosofía es una teoría sin práctica, no equivale a decir que la filosofía no tiene efectos en la esfera práctica (aunque si los tiene, es de manera indirecta); quiere decir que la filosofía no se propone resolver problemas prácticos.

La práctica sin teoría es una práctica que no está orientada por una verdadera teoría o por un conocimiento válido. "No se trata de la inexistencia de teoría propiamente dicha, sino de la presencia de una teoría mal teorizada, errónea, insuficiente, desprovista de validez cognoscitiva".<sup>6</sup>

Cuando se hace referencia a la dependencia de la teoría respecto de la práctica, se sostiene que la práctica produce la teoría y se pueden distinguir tres situaciones: a) la teoría sigue a la acción; b) la teoría describe la práctica, y c) la teoría es expresión de una época.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> KLIMOVSKY, Gregorio, *op. cit.*, p. 170.

<sup>5</sup> SARTORI, Giovanni, *op. cit.*, pp. 102-106.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 107.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 108.

Con relación a la primera cuestión, se sostiene que la teoría surge una vez acontecida la acción y depende de ella. Esta tesis es metodológicamente inocua dado que a menudo el hombre práctico o de acción primero actúa y luego busca la explicación teórica de lo que hizo. La teoría se constituye en un modo de justificar los actos.

La segunda cuestión, referida a la teoría como descripción de la práctica, pretende que la teoría copie a la realidad. En este caso, la teoría que describe la práctica es simplemente una actividad mental que está en función de la práctica.

Por último, se entiende a la teoría como producto histórico, condicionada por su época. En este marco se ubica el materialismo idealista de Karl Marx.<sup>8</sup> Para este autor, no se puede explicar la praxis partiendo de las ideas, sino que, al contrario, se explican las ideas a partir de la *praxis* (material). Las ideas dominantes, fundamentalmente, son las ideas de la clase dominante presentadas traicioneramente como ideas universales. La clase que dispone de los medios de producción material dispone con esto, al mismo tiempo, los medios de producción intelectual.

En definitiva, las puntualizaciones hasta aquí mencionadas respecto de la relación entre teoría y práctica nos conducen a sostener que la práctica depende siempre de una teoría, remarcando que lo que hacen los hombres está siempre influido por lo que piensan. Es decir que teoría es un conocimiento especulativo y sistemático sobre cualquier conocimiento o acerca de una actividad. Se comete un error cuando se afirma, como lo hace el *Diccionario* de la Real Academia Española, que ese conocimiento es “con independencia de toda aplicación”. La relación entre teoría y práctica es ineludible.<sup>9</sup> Las teorías se construyen para explicar alguna porción del mundo o para resolver algún problema, es decir, están relacionadas con la práctica. Por lo tanto, no existe antinomia válida entre teoría y práctica, sino que, por el contrario, existen estrechas relaciones entre ellas.

<sup>8</sup> Para el *Materialismo histórico-dialéctico* de Marx y Engels, los hombres dependen completamente de sus condiciones materiales y de aquello que producen. Los presupuestos a partir de los cuales nos movemos son los individuos reales, su acción y sus condiciones materiales de existencia. La producción de las ideas se entrelaza directamente con la actividad material.

<sup>9</sup> SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia política. La proyección actual de la Teoría General del Estado*, México, Porrúa, 2000, p. 92.

Tomando como punto de partida el enfoque sistémico, y atendiendo al permanente cambio y búsqueda de equilibrio del sistema político, debemos subrayar que entre teoría y práctica existe una relación de condicionamiento recíproco, aclarando que este condicionamiento, que puede ser visto de manera circular y no en términos de causa-efecto, tiene como motor o iniciador de la relación a la práctica.

## B. EL ESTADO

El “Estado” es un concepto central en el discurso y análisis político, y al mismo tiempo es notoriamente dificultoso definirlo. El Estado ha significado y significa una gran variedad de cosas, para una gran variedad de perspectivas y de autores.

En principio, todos coinciden en que el Estado es un ente no perceptible empíricamente; no es un objeto material, es un ente abstracto. Es una creación intelectual destinada a nombrar a una creación social compleja. El Estado es un producto de la cultura; es una obra artificial de la sociedad construida para su servicio. El Estado es un orden de la conducta política.

“Estado” es una palabra ambigua, es decir, es un vocablo que presenta un inventario de significados. En algunos contextos, Estado nombra un concepto puramente jurídico, como sería el caso de la *Teoría pura del derecho* de Hans Kelsen; en cambio, en otros, abarca tanto el componente jurídico, natural, social, económico, cultural e histórico, como en la *Teoría general del Estado* de Georg Jellinek o la *Teoría del Estado* de Hermann Heller. Por su parte, Carl Schmitt explica el Estado a través de un único elemento: la fuerza. Asimismo, existen divergencias respecto de la continuidad o discontinuidad del concepto a partir de lo que se ha denominado Edad Moderna.

La palabra “Estado” se impuso por la difusión de *El Príncipe* de Nicolás Maquiavelo. A continuación de la dedicatoria al Magnífico Lorenzo de Médici, en la referencia a los Principados se lee “Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados...”<sup>10</sup>

<sup>10</sup> MAQUIAVELO, Nicolás, *El príncipe*, Madrid, Alianza Editorial, [1513] 1998, p. 37.

Recordemos que el pensamiento político de Maquiavelo encuadra históricamente en el Renacimiento, momento en el cual deja de considerarse que la organización social es un producto natural (Edad Antigua), o que es el resultado de un gran plan divino de creación (Edad Media), y pasa a definirse como un producto de la acción humana, constituyéndose el florentino en uno de los primeros y más significativos representantes de esa evolución.

Maquiavelo se inspira en la realidad política de su época caracterizada por la declinación del orden feudal medieval y la aspiración de la mayoría de las naciones europeas para organizar Estados nacionales y consolidarlos territorialmente; y conceptúa la política como una actividad eminentemente práctica.

En este contexto, sobresalen la innovadora significación que el autor le otorga a la relación entre “política y moral”; el abordaje de una nueva clasificación de las formas de gobierno; la doctrina de la “razón de Estado” y, por último, el “arte de la guerra” como elemento primordial para la conquista, conservación y engrandecimiento del Estado.

Para algunos estudiosos, los principales tópicos teorizados por Maquiavelo han definido al Estado como configuración de poder propia de la modernidad. En este punto se entiende que la realidad del Estado moderno debe considerarse como una forma de ordenamiento tan diferente de los ordenamientos anteriores que ya no puede ser llamado con los nombres antiguos.<sup>11</sup>

Los argumentos a favor de la discontinuidad con la época medieval se refieren a la concentración del poder de mandar en un territorio determinado y uno de los autores que se ha ocupado de definir al Estado moderno racional característico de Occidente ha sido el prestigioso Max Weber. En *Economía y Sociedad*, conceptualiza al Estado como “aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio, reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima”.<sup>12</sup> Asimismo, en *El Político y el Científico* agrega que el Estado es la única fuente del derecho a la violencia.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad*, Buenos Aires, FCE, 2001, p. 83.

<sup>12</sup> WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, Buenos Aires, FCE, [1922] 1992, p. 1056.

<sup>13</sup> WEBER, Max, *El político y el científico*, Madrid, Alianza, [1919] 1997, p. 84.

En este orden de ideas, Hermann Heller sostiene –en su *Teoría del Estado*– que en la Edad Media no existió el “Estado” en el sentido de una unidad de dominación, independientemente en lo exterior e interior, que actuara de modo continuo con medios de poder propios, y claramente delimitada en lo personal y territorial. Agrega que “la nueva palabra ‘Estado’ designa certeramente una cosa totalmente nueva porque, a partir del Renacimiento y en el continente europeo, las poliarquías, que hasta entonces tenían un carácter impreciso en lo territorial y cuya coherencia era floja e intermitente, se convierten en unidades de poder continuas y reciamente organizadas, con un solo ejército que era, además, permanente, una única y competente jerarquía de funcionarios y un orden jurídico unitario, imponiendo además a los súbditos el deber de obediencia con carácter general”.<sup>14</sup> En este punto, concluye Heller en que la diferencia entre las organizaciones políticas medievales y el Estado de la Edad Moderna se apoya en la concentración del poder político (monismo de poder) gracias a la cohesión de los instrumentos de mando, militares, burocráticos y económicos en una unidad de acción política.

Por otro lado, los argumentos a favor de la continuidad surgen, por ejemplo, si se acepta que la obra política de Aristóteles orientada al estudio de la polis griega no ha perdido eficiencia explicativa respecto de los ordenamientos políticos que se fueron dando desde esa época hasta nuestros días. Al respecto, es importante destacar que la tipología de las formas de gobierno elaborada por Aristóteles en *La Política* ha sido utilizada como base para la reflexión del Estado moderno por un sinnúmero de pensadores políticos.

En este sentido, también hay que considerar que el propio Maquiavelo, sobre la base de la tipología de las formas de gobierno de Aristóteles, introduce una nueva clasificación. Mientras que la clásica clasificación aristotélica es tripartita: gobierno de uno (reino), de pocos (aristocracia) o de muchos (politeia), para Maquiavelo la clasificación es bipartita: gobierno de uno o gobierno de varios. La diferencia fundamental radica en que los “varios” pueden ser pocos o muchos. Si el poder radica en una sola persona, nos encontramos en presencia de un “principado”; si

<sup>14</sup> HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, México, FCE, [1934] 1992, p. 145.

el poder radica en más de una persona, se trata de una “república”, la que, a su vez, puede ser aristocrática o democrática.

Maquiavelo se ocupa en *El Príncipe* de observar la manera de gobernar y conservar los principados y el tema de las Repúblicas lo analiza en los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*.<sup>15</sup> Comentó la historia romana como un estudioso de la política con el fin de obtener enseñanzas para aplicarlas al Estado que describe en sus escritos.

De igual forma, la *Teoría general del Estado* de Georg Jellinek se enmarca dentro de la postura que está a favor de la continuidad del concepto. Para Jellinek, el rótulo “Estado” engloba muchas de las formas de organización jurídico-política que han conocido pueblos cuya existencia se remonta hasta un pasado muy remoto.<sup>16</sup> En el Capítulo X, entiende al Estado como un fenómeno histórico sometido a un cambio permanente en sus formas y, partiendo de esta premisa, analiza las formaciones de Estados que tienen relación histórica con el Estado moderno: el antiguo Estado Oriental, el Estado Helénico, el Estado Romano y el Estado de la Edad Media.<sup>17</sup>

En conclusión, la cuestión de si el Estado existió siempre o si se puede hablar de Estado solamente a partir de una cierta época (argumentos a favor o en contra de la continuidad), es un asunto cuya solución depende de la definición de Estado de la que se parte, es decir, si se le da al concepto una definición amplia o restringida.<sup>18</sup>

### UN CONCEPTO SISTÉMICO DE ESTADO

Un “Estado”, mínimamente, es el nombre que reciben algunos órdenes jurídicos reconocibles en el universo social y es también el nombre que reciben algunas organizaciones. Cuando se atiende al costado organizacional del Estado, estamos en condiciones de avanzar un paso más y ensayar una definición de “Estado” en términos sistémicos, y considerar

<sup>15</sup> *El príncipe y Los discursos sobre la primera década de Tito Livio* formarían parte de un mismo y ambicioso plan de futuro, en el que también se incluiría *Del arte de la guerra*, para regenerar Italia y devolverle el esplendor de la antigüedad romana.

<sup>16</sup> RESNIK, Mario, *Estado y política. Una aproximación sistémica*, Buenos Aires, La Ley, 1997, p. 29.

<sup>17</sup> JELLINEK, Georg, *Teoría general del Estado*, México, FCE, [1900] 2000, pp. 282-318.

<sup>18</sup> BOBBIO, Norberto, *op. cit.*, p. 85.



al Estado como un subsistema de intercomunicaciones humanas que opera dentro de un sistema que contribuye a integrar que denominamos "sistema social". La caracterización sistémica del Estado da cabida tanto a elementos normativos como extranormativos (políticos, culturales, sociológicos, psicológicos, económicos, biológicos, históricos, etc.).

El Estado es un sistema -conjunto de partes intercomunicadas de manera recíproca, mutua y permanente- en relación recíproca, mutua y permanente con el ambiente social nacional, cuya función es recibir las demandas extra e intrasistémicas y transformarlas en respuestas eficaces -que incluyen la imposición coercitiva de conductas- con vistas a la obtención o mantenimiento de un equilibrio inestable entre el sistema y el ambiente, y dentro del sistema mismo.<sup>19</sup>

En pocas palabras, una aproximación sistémica al estudio del Estado es una concepción aglutinante en la cual pueden encontrar su lugar cada una de las concepciones que sobre el Estado fueron o son, ya que se inscribe en el marco más general de una visión holística del mundo. Y que trata de abarcar tanto lo normativo como lo fáctico, lo filosófico, lo histórico, lo social, lo cultural, lo natural.

### C. LA TEORÍA DEL ESTADO

A una práctica política, que es una actividad orientada hacia el exterior, se contrapone con frecuencia una teoría política, que es un conocimiento puro. Así se dice a menudo "que esta ley es buena en teoría, pero no lo en la práctica". Sin embargo, como ya lo hemos notado, esas diferencias entre lo teórico y lo práctico no son tajantes. Ni la teoría se aleja de la práctica ni esta es un obrar siempre desinteresado.<sup>20</sup>

Se ha mencionado que podemos encontrar teorías filosóficas y teorías científicas. Ahora bien, la expresión "Teoría del Estado" no dilucida por sí misma si la teoría en cuestión es filosófica o científica. Por lo tanto, teniendo en cuenta la definición que da Sartori de "teoría política", podemos definir a la "Teoría del Estado" como el modo autónomo (ni filosófico ni científico) de "ver" la organización jurídica y política del Estado en su propia autonomía.

<sup>19</sup> Véase, RESNIK, Mario, *op. cit.*, p. 89.

<sup>20</sup> SERRA ROJAS, Andrés, *op. cit.*, p. 125.

La teoría tiene proposiciones que tratan de explicar algo. Cuando nos referimos a una Teoría del Estado, se entiende que los teóricos reciben los datos de la experiencia y tratan de penetrar en los fundamentos y explicaciones racionales, tratando de unificarlos y enlazarlos en un sistema con el objetivo de ofrecer una visión en conjunto de todo el material en torno del Estado y los fenómenos políticos que encierra.

Por lo tanto, la Teoría del Estado es el tratamiento teórico de los problemas referidos a la organización jurídica y política del Estado y su objeto es la comprensión de aspectos estrictos del conocimiento estatal.

La Teoría del Estado es un conocimiento sistemático acerca de la realidad estatal, al Estado tal como existe, en cuanto unidad concreta y dinámica que se da en nuestro tiempo y espacios históricos.<sup>21</sup>

Desde la cultura alemana, Hermann Heller se refería a esta cuestión en los siguientes términos: "...el objeto de la Teoría del Estado es la investigación de la específica realidad de la vida estatal; que aspira a comprender al Estado en su estructura y función actuales, su devenir histórico y las tendencias de su evolución".<sup>22</sup>

Asimismo, estimamos que si se adopta una perspectiva realista para estudiar al fenómeno estatal, entonces es factible referirse al Estado aun desde otro punto de vista específico. Y como se ha definido a la "Teoría del Estado" como el modo autónomo (ni filosófico ni científico) de "ver" la organización jurídica y política del Estado en su propia autonomía, el "modo de ver" o el "punto de vista" por el cual se opta en este trabajo para teorizar sobre el Estado es –reiteramos– el que proporciona la teoría general de los sistemas. En este sentido, lo que se espera de una teoría del Estado es que tenga valor explicativo acerca de fenómenos que importen, interesen o afecten a los individuos que se encuentran en interacción comunicacional en el marco del sistema político.

Para finalizar, subrayamos que es falaz la creencia de que exista una sola Teoría del Estado. En rigor de verdad, existen tantas Teorías del Estado cuanto autores y escuelas de pensamiento se puedan identificar

<sup>21</sup> SAMPAY, Arturo, *Introducción a la Teoría del Estado*, Buenos Aires, Ediciones Theoría, [1951] 1994, p. 373.

<sup>22</sup> HELLER, Herman, *op. cit.*, p. 19.

en el mundo. Ideologías divergentes, posiciones metodológicas enfrentadas y predisposiciones individuales de los diversos autores producen Teorías del Estado de dispares configuraciones. Al clásico triunvirato conformado por las teorías marxistas, elitista y pluralista, se han ido agregando el *Public Choice*, el institucionalismo, el posestructuralismo, el feminismo, *the Green Theory* y los estudios sobre la relación entre globalización y Estado.<sup>23</sup>

La particular Teoría del Estado depende del punto de vista o de la perspectiva que el autor utilice como base para su exposición unida al elemento subjetivo. Mientras el llamado “punto de vista” actuaría como telón de fondo del desarrollo de la teoría, la variable “autor” operaría como disparador y como ingrediente personalizador de aquel elemento.

El significado de “punto de vista” se encuentra integrado por varios conceptos subordinados: a) la perspectiva metodológica; b) la perspectiva lingüística; c) los supuestos ideológicos y d) las finalidades perseguidas. Todo este conjunto de aspectos confluye en la construcción teórica.<sup>24</sup>

#### D. EL DERECHO POLÍTICO

En una definición etimológica, Derecho político serviría para designar una especie del Derecho positivo calificada por el concepto de lo “político”. El adjetivo “político” abarca en su sentido originario todo lo que se vincula al Estado. Pero esta definición nominal ha sido rebasada por el contenido habitual de los tópicos abarcados por esta asignatura en las Facultades de Derecho, que pertenecen propiamente a la Teoría del Estado, a la Ciencia Política, a la Sociología Política, a la Historia de las ideas políticas o a la Filosofía política. Al respecto, y a modo de ejemplo, observemos este intrinco en algunas posturas que se han asumido en diccionarios jurídicos (herramienta de estudio muy utilizada por los estudiantes para aproximarse al entendimiento de un tema).

Derecho político: “Rama de la ciencia del derecho que estudia el origen, funcionamiento y fines del Estado. A partir del constitucionalismo escrito, el estudio del Estado se convierte en el estudio del Derecho Cons-

<sup>23</sup> Véase HAY, Colin, Michael LISTER y David MARSH, *The State. Theories and Issues*, United Kingdom, Palgrave Macmillan, 2006.

<sup>24</sup> Cfr. RESNIK, Mario, *op. cit.*, p. 4.

titucional...<sup>25</sup> En esta definición observamos claramente la falta de distinción existente, a nuestro parecer, entre Teoría del Estado, Derecho Constitucional y Derecho Político.

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, José A. Garrone entiende que “El derecho político se nos presenta como un sistema cuya unidad resulta del enlace de una teoría de la sociedad, una teoría de la organización, una teoría de la Constitución y una teoría de los actos políticos”. Agrega que “este sistema (...) determina su situación de disciplina básica de todo el derecho (...) destinada a proporcionar un conjunto de nociones fundamentales para la comprensión de la realidad social y política contemporánea”.<sup>26</sup> Asimismo, en esta definición se considera que el objeto del derecho político es la organización política y su contenido un sistema de conceptos derivados de la sociedad, el Estado, la Constitución y los actos políticos: “Su objeto y su contenido le proporcionan autonomía y sustantividad, y dejan de tener sentido, a su respecto, las distintas denominaciones que podían, de acuerdo con la posición tradicional, serle aplicables. Así, la denominación de Teoría del Estado, característica de la ciencia alemana; la de ciencia política (...); la de derecho constitucional...”<sup>27</sup>

En esta definición se dispone un amplio objeto del derecho político con el fin de distinguirlo de otras ciencias y disciplinas, pero que, al fin y al cabo, las incluye. Y no se especifica que la organización del Estado se refiere a la producción de normas jurídicas.

Hasta aquí, dos definiciones de “Derecho político” que reflejan la falta de precisión terminológica mencionada más arriba. Sin embargo, hemos encontrado una concisa definición del concepto en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía dirigido por Víctor De Santo, que dice así: “El derecho político es el conjunto de normas jurídicas que establece la índole y organización fundamental del Estado, las relaciones de éste con los ciudadanos y deberes de los mismos en la vida pública”.<sup>28</sup>

<sup>25</sup> OSORIO Y FLORIT, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Buenos Aires, Heliasta, 2006, p. 310.

<sup>26</sup> GARRONE, José Alberto, *Diccionario Jurídico*, t. II, Buenos Aires, LexisNexis, 2005.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 186.

<sup>28</sup> DE SANTO, Víctor, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*, Buenos Aires, Universidad, 1999, p. 367.

Por lo tanto, el objeto propio del Derecho Político es el derecho constitutivo de la organización del Estado con relación a la creación de normas jurídicas que reglan los actos humanos políticos tendientes a establecer, transmitir y ejercer el poder político, y las relaciones fundamentales de éste con los gobernados.<sup>29</sup>

El derecho político es el conjunto de normas que regulan la estructura y acción del Estado. Estas normas tienen por finalidad mantener la coexistencia y la cooperación del Estado con las demás autoridades públicas y privadas.<sup>30</sup> A cada nuevo problema surge un nuevo planteamiento y una nueva responsabilidad para el Estado. El derecho político recoge esos datos y los transforma en normas.

Por su parte, Jellinek define al derecho político como un derecho relativo al poder del Estado. Subraya que para el derecho político sólo vale el método jurídico y que los límites de la investigación jurídica en la doctrina del Estado nacen de la posibilidad práctica de juzgar jurídicamente la vida real. Asimismo, destaca que con la modificación de las relaciones sociales se modifica también singularmente el valor atribuido a las normas que entran en vigor.<sup>31</sup>

En consecuencia con lo hasta aquí expuesto, se puede sostener que el campo de la teoría del Estado es mucho más amplio que el del derecho político, por su contenido y alcance. La teoría del Estado no se reduce al estudio de las normas relativas al Estado como lo pretende el derecho político, pues su campo de acción es considerable y comprende numerosas disciplinas no jurídicas.

## E. LA FILOSOFÍA POLÍTICA

La filosofía política es un estudio encaminado a la determinación de las causas eficientes primeras y últimas de los fenómenos políticos y de los valores que ellos contienen.

Las filosofías políticas tradicionales son discursos sobre los valores y no discursos sobre los hechos, ya sea que se trate de aquellas que elaboraban modelos de organizaciones políticas ideales o de aquellas

<sup>29</sup> SAMPAY, Arturo, *op. cit.*, p. 383.

<sup>30</sup> SERRA ROJAS, Andrés, *op. cit.*, p. 140.

<sup>31</sup> JELLINEK, Georg, *op. cit.*, p. 327.

que buscaban las razones, el porqué de la relación política y proponían criterios de legitimación de las relaciones existentes, o socavaban sus bases en nombre de valores nuevos y revolucionarios.<sup>32</sup>

Es verdad que con la aparición de la Ciencia Política no faltó quien creyera y proclamara que estaba por finalizar la época de la filosofía política. Sin embargo, esta profecía es ingenua, en tanto que el impacto de la Filosofía Política ha sido siempre, y lo es hasta hoy, mucho mayor que el conocimiento científico de la política. ¿Por qué? ¿Cómo se explica que un “saber no práctico” ejerza mayor influencia que un “saber práctico”? ¿No es paradójico que la Filosofía pese más en la práctica y la ciencia menos? La paradoja se explica fácilmente. La historia ha sido y es movida por la influencia de las ideologías, pero estas ideologías no son otra cosa que la vulgarización y la incorporación deformada de filosofías. Ideológico es el modo de concebir, comprender, de creer en un determinado mensaje, pero la fuente, las ideas que animan a una ideología son ideas filosóficas.<sup>33</sup>

Detrás del comunismo y de los diversos socialismos se encuentra la impronta de la filosofía marxista; sosteniendo a todas las autocracias hallaremos la presencia de Hobbes o de Hegel, de Platón o quizás de Rousseau, y como telón de fondo de las soluciones liberal-democráticas aparece Locke. Por lo tanto, nada ha ejercido ni ejerce a la larga una influencia mayor sobre los comportamientos del hombre que esa matriz simbólica que es la ideación especulativa.<sup>34</sup>

Para mostrar mejor de qué modo el impulso decisivo parece provenir de la filosofía, Giovanni Sartori aduce tres razones específicas:

1. La Filosofía ofrece un alimento que la ciencia no puede ofrecer: el fin. El hombre tiene necesidad de finalidades y, por lo tanto, de ideales y valores. Y aquí el saber científico nada tiene para dar.
2. A la Filosofía le es inherente una eficacia persuasiva que le es peculiar, ofrece una visión total de la realidad (la adecuación a la voluntad de Dios, el curso de la historia, etc.).

<sup>32</sup> BOBBIO, Norberto, Nicola MATTEUCCI y Gianfranco PASQUINO, *Il Dizionario di Politica*, Torino, Italia, UTET Librería, 2004, p. 347.

<sup>33</sup> SARTORI, Giovanni, *op. cit.*, p. 190.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 191.

3. La Filosofía posee un potencial de penetración que la ciencia no puede alcanzar. De la Filosofía se pueden extraer ideologías, utopías, expresiones de fe y hasta religiones; mientras que no ocurre lo mismo con el conocimiento científico. "...La ciencia es fría, tímida, meticulosa. Haciendo una comparación, la filosofía es poesía, la ciencia es prosa. En definitiva, el hombre tiene necesidad de una filosofía de vida y para colmar esa necesidad recurre a la filosofía o a la religión. Si se quiere, la necesidad metafísica es de todos, la necesidad científica de pocos".<sup>35</sup> Sin embargo, aclara Sartori, si bien la influencia de la Filosofía es enorme, es necesario marcar su límite. Fracasa siempre toda tentativa de extraer directamente la acción de premisas especulativas, ya que la filosofía no es un conocimiento de aplicación.

## F. LA CIENCIA POLÍTICA

La noción de ciencia queda precisada cuando se diferencia de la filosofía. Ciencia también es diferente de lo que llamamos opinión, teoría, doctrina e ideología. Y la noción de Ciencia Política varía en función de qué se entienda por política y por ciencia.

La "idea de política" va más allá de la palabra "política", en todas las épocas y en mil aspectos. La política de Aristóteles era a la vez una antropología ligada insolublemente al espacio de la polis. Caída la polis, la política, por un lado, se desarrolla en la dirección iniciada por el pensamiento romano (función jurídica); por otro lado, la política se teologiza, primero adecuándose a la visión cristiana del mundo, después en relación con la lucha contra el papado y el Imperio, y por último en función de la ruptura entre el catolicismo y el protestantismo. En todos los casos, el discurso sobre la política se configura –empezando por Platón y Aristóteles– como un discurso que es conjunta e indisolublemente ético-político. Una ética que debate el problema del "bien" en nombre de lo que es "justo", invocando la justicia y las leyes. En todos estos sentidos, la política no se configura en su especificidad y autonomía hasta Maquiavelo,<sup>36</sup> momento a partir del cual la política se diferencia de la moral y

<sup>35</sup> *Ibid.*, p. 192.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 208.

de la religión. Es esta una primera y fundamental separación y diferenciación. La moralidad y la religión son ingredientes fundamentales de la política, pero a título de instrumentos. La política es la política, la política tiene sus leyes, leyes que el político debe aplicar.

Luego, se estableció la diferencia entre Estado y sociedad. A John Locke, a fines del siglo XVII, se le atribuye una primera formulación de la idea de sociedad ya que fue el primero en teorizar el derecho de la mayoría y la regla mayoritaria en el marco del constitucionalismo liberal. Pero esta atribución corresponde a la doctrina contractualista en su totalidad (el contrato con el soberano pasa a ser estipulado en nombre de un contratante denominado sociedad).

La verdad es que la autonomía de la sociedad respecto al Estado presupone otra diferencia: la esfera económica. La separación de lo social respecto a lo político supone la diferencia entre la política y la economía. Los economistas Smith y Ricardo –y en general los liberales– son los que muestran cómo la vida en sociedad prospera y se desarrolla cuando el Estado no interviene, muestran cuántos sectores de la vida social son extraños al Estado y no se regulan ni por las leyes ni el derecho. Las leyes de la economía no son leyes jurídicas, son leyes del mercado.<sup>37</sup>

En la segunda mitad del siglo XIX, la sociedad se configura como una realidad tan autónoma que puede volverse objeto de una ciencia en sí misma, que no era ya la economía, y que Augusto Comte bautizó con el nombre de “sociología”, declarándola la reina de las ciencias y sosteniendo que el sistema social es el que genera el sistema político.

En relación con la autonomía de la política, hemos visto, entonces, que la política no se consideró únicamente diferente de la moral; también se la diferenció de la economía. Luego no incluyó ya dentro de sí al sistema social. Por último se desataron los vínculos entre política y derecho al menos en el sentido de que un sistema político ya no fue visto exclusivamente como un sistema jurídico.

Modernamente, el término “política” se emplea para indicar la actividad o conjunto de actividades que tienen como término de referencia al Estado y lleva implícita la noción de “poder político”.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 213.



Respecto de lo que se entiende por “ciencia”, puede decirse que es un método que permite llegar a conocimientos verificables, sistemáticos, generales, universales y objetivos.

Toda ciencia se presenta a un mismo tiempo: 1) como un lenguaje conceptualizado; 2) un lenguaje crítico (en el sentido de que nace por la corrección de los defectos o carencias del lenguaje común) y 3) un lenguaje especializado que desarrolla un vocabulario técnico.

En conjunto, la ciencia se configura como una “explicación empírica” que se basa en el relevamiento de hechos, dirigida a alcanzar “previsiones” del tipo *si-entonces*, que constituyen su comprobación y su dimensión operativa.<sup>38</sup> Un saber científico no es tal si sus hipótesis y generalizaciones no pueden comprobarse o darse por falsas.

Política es, desde tiempos inmemoriales, la actividad que los hombres y, más recientemente, las mujeres desarrollan para mantener junto un grupo, protegerlo, organizarlo y ampliarlo, para escoger quién toma las decisiones y cómo, para distribuir recursos, prestigio, fama, valores. Ciencia política es el estudio de esta actividad con método científico, es decir, de manera de formular generalizaciones y teorías y de permitir su verificación y su falsación.<sup>39</sup>

Por lo tanto, y en un sentido estricto, la expresión “ciencia política” indica una orientación del estudio de los fenómenos y estructuras políticas que se propone aplicar, en la medida de lo posible, la metodología de las ciencias empíricas, cuyas operaciones propias son: clasificar, formular generalizaciones y conceptos generales, determinar leyes y elaborar teorías.

Pueden ser consideradas obras de ciencia política algunas obras clásicas como las de Aristóteles, Maquiavelo, Montesquieu, Tocqueville, Max Weber, en la medida que ellas tienden a la formulación de tipologías.

Un procedimiento típico de generalización es el concepto de “poder”, que es considerado por muchos como el concepto unificador de todos los fenómenos que caen en el campo de la política.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 246.

<sup>39</sup> PASQUINO, Gianfranco, *Nuevo curso de Ciencia Política*, México, FCE, 2011, p. 11.

En su estructura sobre los partidos políticos, Robert Michels se ha referido a la “ley de hierro de la oligarquía”. Marx y Engels elaboraron leyes de tendencia en lo que se refiere a la gradual extinción del Estado.

Por último, entre los politólogos, ha sido aceptada y también discutida la teoría de David Easton, según la cual la vida política debe ser considerada como un sistema de *inputs* (demandas), que provienen del ambiente y que se transforman en *outputs* (respuestas), como son las decisiones políticas, que a su vez producen un esquema de retroalimentación (*feedback*), provocando nuevas demandas.

Por ello, atento a la descripción realizada, se puede concluir que la Ciencia Política encuentra un apoyo en la Teoría del Estado, pero su campo es más extenso (la ciencia designa un conocimiento más especializado respecto de la teoría). La actividad política del hombre, tal como se ha desarrollado en varios siglos de evolución, a la cual se une el sector de la vida social en el que se manifiesta la sociedad política, forman el objeto de la Ciencia Política.<sup>40</sup>

## G. CONTENIDOS MÍNIMOS Y OBJETO DE LA TEORÍA DEL ESTADO

En el año 2004, el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires<sup>41</sup> aprobó la actualización del plan de estudios de la carrera de Abogacía y los contenidos mínimos de las asignaturas del Ciclo Profesional Común y las asignaturas obligatorias del Ciclo Profesional Orientado. En este marco se entendió que “El proceso de actualización de contenidos mínimos educativos supone una concepción de currículum ampliada que no se conforma solamente por el plan de estudios aprobado por una norma sino que constituye el proyecto educativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires...”, y se agregó que “los contenidos mínimos como ‘contenidos educativos’ hacen referencia no sólo a los contenidos conceptuales, informativos, mínimos de cada una de las asignaturas, sino también al desarrollo de habilidades y destrezas”.

El proceso de actualización curricular se inició en diciembre de 2002 por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho mediante Resolu-

<sup>40</sup> SERRA ROJAS, Andrés, *op. cit.*, p. 127.

<sup>41</sup> Resolución nro. 3798 del 3 de noviembre de 2004.

ción (CD) nro. 643/02, y se desarrolló a lo largo del año 2003 con amplia participación de los claustros.

Los contenidos mínimos correspondientes a la asignatura Teoría del Estado son:

1. Los estudios políticos: denominaciones y objeto.
2. El proceso de formación del Estado. El poder. Legalidad y legitimidad.
3. Formas de Estado. Problemas de la centralización y la descentralización territorial del poder.
4. La realidad política. Comportamiento político. Fuerzas políticas. Partidos políticos y los sistemas de regulación de los sistemas de partidos políticos en Argentina. Factores de poder. Grupos de presión. Viejos y nuevos movimientos políticos. ONG. El papel de los medios de comunicación en la sociedad actual.
5. Las teorías sobre el contrato social. La teoría de la representación política. Participación. Sufragio. Sistemas electorales. Los sistemas electorales en Argentina en el nivel federal y provincial.
6. Teorías y debates sobre la democracia. Quiebra, transición y consolidación democrática.
7. Evolución del Estado moderno. Capitalismo, absolutismo y liberalismo. Estado de bienestar. Crisis y desarticulación.
8. Globalización. Estado-nación y procesos de integración.
9. Las grandes tipologías. Evolución de la teoría política. Contexto, desarrollo, transformaciones.
10. El Estado en la Argentina desde su formación hasta la actualidad. Evolución de la democracia argentina.

Los "objetivos" dispuestos en la Resolución (CS) nro. 3798, en consonancia con los contenidos mínimos dispuestos, se refieren a "conocer los conceptos más importantes de la Teoría del Estado a través del pensamiento de los autores considerados representativos para ayudar a pensar la política, a proporcionar ciertos marcos de análisis y a emplearlos en relación con hechos actuales y procesos históricos".

Tomando como guía los contenidos mínimos y los objetivos propuestos, y en el marco de una plena libertad de cátedra, se adecuaron los

Programas de Enseñanza y Examen<sup>42</sup> de las seis Cátedras de Teoría del Estado que actualmente enseñan la materia en la Facultad de Derecho.

Sin efectuar un análisis exhaustivo de cada uno de los Programas (ya que el lector interesado podrá acceder a ellos a través del Portal Académico) se pueden distinguir las siguientes coincidencias con relación a los objetivos generales y específicos, a saber:

- La consideración del carácter introductorio que tiene la asignatura Teoría del Estado en el área del Derecho Público y en el contexto del Ciclo Profesional Común de la carrera de Abogacía.
- La relevancia de la interdisciplinariedad para el estudio del fenómeno estatal.
- El estudio del Estado y la política y su relación con los puntos de vista provenientes de la Ciencia Política, la Historia de las ideas políticas, el Derecho Constitucional y la Filosofía Política.
- La importancia de enfatizar las vinculaciones entre el enfoque teórico del Estado y la experiencia histórica, particularmente en la Argentina. Es decir, la correlación del esquema teórico con la realidad nacional.
- El compromiso de alumnos y docentes con el funcionamiento del sistema político democrático constitucional.

Respecto de los “contenidos”, “unidades temáticas” o “unidades didácticas” establecidos en los Programas de Enseñanza, se pueden resaltar dos cuestiones:

- Cinco de las seis Cátedras, explícitamente dedican al menos una unidad temática al estudio de cuestiones metodológicas como introducción a estudio del Estado.<sup>43</sup> Entre ellas, sobresalen la necesidad de clasificar las ciencias según su objeto; la distinción entre la Teoría del Estado, la Ciencia Política, la Filosofía Política y el Derecho Político, y la mención de los métodos posibles para abordar el estudio del Estado (histórico, comparativo, sistémico, estadístico).

<sup>42</sup> Disponibles en el Portal Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: <<http://portalacademico.derecho.uba.ar/catedras/>>.

<sup>43</sup> Siguiendo la pauta establecida por el primer contenido mínimo aprobado por Resolución (CS) nro. 3798/04.

- Todas las Cátedras han incluido los contenidos educativos mínimos, aunque, como es de esperar en el marco del pluralismo y la libertad de cátedra, algunos Programas dedican un estudio más intenso a determinados contenidos. De esta manera, se observan un especial interés en el proceso de formación del Estado y su relación con el fenómeno de la globalización; la profundización del análisis de los elementos del Estado; el abordaje del fenómeno estatal a partir de la historia del pensamiento político; la evolución histórico-social del Estado; las teorías sobre la democracia, la representación política, los partidos políticos y el sistema electoral, y la Teoría del Estado constitucional argentino, con énfasis en el funcionamiento de los tres poderes del gobierno.

Finalmente, y con relación a las “Metodologías de Enseñanza”, las Cátedras proponen:

- El fomento de la cultura del debate en el ámbito áulico.
- La interacción entre alumnos y docentes a través del diálogo permanente.
- La reflexión y el análisis crítico como base del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La utilización de los métodos comparativo, histórico, estadístico, sistémico y de casos reales o ficticios, para el acercamiento al objeto de estudio de la Teoría del Estado.
- La utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

## H. CONCLUSIÓN

La Teoría del Estado no es teoría normativa ni teoría social, ni ciencia política, ni historia de las ideas políticas, ni derecho político, ni filosofía política. Sin embargo, es menester subrayar el carácter interdisciplinar de la Teoría del Estado, atento a que, para aprehender la complejidad del fenómeno estatal, inevitablemente la Teoría del Estado ha de vincularse con otras disciplinas.

El objeto de estudio de la Teoría del Estado es el conjunto de organizaciones formales, normas y procedimientos a través de los cuales se canaliza y manifiesta el poder público. Por lo tanto, la base sobre la que

se emprende el estudio del Estado, conforme a los contenidos mínimos de la asignatura Teoría del Estado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, son las instituciones del sistema político, las relaciones entre el poder legislativo, ejecutivo y judicial. Son también objeto de la Teoría del Estado la organización territorial del poder, la forma de gobierno democrática y los procesos de integración. Por último, para el conocimiento del Estado es esencial el estudio de los factores dinámicos, como son los movimientos políticos, los medios de comunicación, los partidos políticos y los procesos electorales.<sup>44</sup>

### BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad*, Buenos Aires, FCE, [1989] 2001.
- BOBBIO, Norberto, Nicola MATTEUCCI y Gianfranco PASQUINO, *Il Dizionario di Politica*, Torino, Italia, UTET Librería, 2004.
- DE BLAS GUERRERO, Andrés, María J. RUBIO LARA, Jesús DE ANDRÉS SANZ, *Teoría del Estado*, Madrid, UNED, 2007, 3ª reimpresión.
- DESANTO, Víctor, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*, Buenos Aires, Universidad, 1999.
- GARRONE, José Alberto, *Diccionario Jurídico*, t. II, Buenos Aires, LexisNexis, 2005.
- HAY, Colin, Michael LISTER y David MARSH, *The State. Theories and Issues*, United Kingdom, Palgrave Macmillan, 2006.
- HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, México, FCE, [1934] 1992.
- JELLINEK, Georg, *Teoría general del Estado*, México, FCE, [1900] 2000.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, Granada, Comares, [1925] 2002.
- KLIMOVSKY, Gregorio, *Las desventuras del conocimiento científico*, Buenos Aires, A-Z Editora, 1997.
- MAQUIAVELO, Nicolás, *El príncipe*, Madrid, Alianza Editorial, [1513] 1998.
- OSORIO Y FLORIT, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Buenos Aires, Heliasta, 2006.
- PASQUINO, Gianfranco, *Nuevo curso de Ciencia Política*, México, FCE, 2011.
- RESNIK, Mario, *Estado y política. Una aproximación sistémica*, Buenos Aires, La Ley, 1997.

<sup>44</sup> DE BLAS GUERRERO, Andrés, María J. RUBIO LARA y Jesús DE ANDRÉS SANZ, *Teoría del Estado*, Madrid, UNED, 2007, 3ª reimp., p. 42.

- SAMPAY, Arturo, *Introducción a la Teoría del Estado*, Buenos Aires, Theoría, [1951] 1994.
- SARTORI, Giovanni, *La política. Lógica y método en las Ciencias Sociales*, México, FCE, 1998.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia política. La proyección actual de la Teoría General del Estado*, México, Porrúa, 2000.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*, Buenos Aires, FCE, [1922] 1992.
- *El político y el científico*, Madrid, Alianza, [1919] 1997.

Fecha de recepción: 11-3-2013.

Fecha de aceptación: 10-4-2013.